

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG:

D-ABG-063-11-2023 Autorícese a las organizaciones no gubernamentales co-ejecutoras del Proyecto de Restauración Ecológica de Floreana, el ingreso a la provincia de Galápagos, de pollitos de un día de nacido, sin que medie la solicitud de un productor avícola local	2
D-ABG-064-11-2023 Apruébese el Instructivo para habilitar laboratorios de cuarentena propuesto por la Dirección Ejecutiva de la ABG.....	8
D-ABG-065-11-2023 Apruébese la actualización de la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos	22
D-ABG-066-11-2023 Apruébese el procedimiento para las inspecciones a unidades de superficie / guarda costas (embarcaciones) y aeronaves pertenecientes a la Armada del Ecuador que cumplen operaciones navales en la región insular	38

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-2414 Califíquese a la compañía INMOLACORUÑA INMOBILIARIAS ASOCIADAS S.A., como perito valuador en el área de bienes	50
---	----

RESOLUCIÓN No. D-ABG-065-11-2023**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** en el inciso cuarto del artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente...”*
- Que,** el artículo 397 numeral 4) de la Carta Magna, señala que *se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;*
- Que,** el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que,** en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las

medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, del 2007; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013; NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas; NIMF No. 032 concerniente al movimiento internacional de semillas, incluyendo establecimiento de requisitos de importación, inspección y muestreo y, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP); No.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.*

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.”

Que, el Reglamento a la LOREG en su artículo 86 establece para la precaución en el transporte hacia y dentro de la provincia de Galápagos. – *“Es deber de toda persona, natural o jurídica, ejercer precaución en su traslado o transporte entre el continente y la provincia de Galápagos, entre islas, o entre distintas zonas de una isla, para evitar la dispersión de especies exóticas y la dispersión no natural de especies nativas”;*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos - RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el Art. 2 numerales 1 y 2 del Decreto Ibidem, señalan las atribuciones de la Agencia:” 1. *Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos;* 2. *Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;*
- Que,** en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conformó el Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG como su autoridad normativa;
- Que,** el artículo 4 numerales 1, 2 y 4 del Decreto ibidem, señalan las atribuciones del Directorio de la Agencia:”1. *Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;* 2. *Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos;* y, 4. *Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;*
- Que,** mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013 de de 19 de julio de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos aprobó la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos.
- Que,** mediante Resolución N° D-ABG-056-12-2022 de 12 de diciembre de 2022, se resolvió Reformar la NORMA GENERAL 6) de la lista de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos, aprobada

por este cuerpo colegiado mediante Resolución N° D-ABG-004-07-2013 de 19 de julio de 2013.

Que, mediante memorando N° ABG-DVCB-2023-0367-M de 13 de noviembre de 2023, la Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad: realiza la entrega de la propuesta de actualización de la Lista de productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal reglamentados para su ingreso a la provincia de Galápagos”.

Que, con Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1679-O, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, el Directorio de la ABG, se reúne en sesión ordinaria llevada a cabo de forma virtual, el día 20 de noviembre de 2023 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Jose Antonio Dávalos, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Presidente del Directorio; Ing. Jonathan Andrés Villalva Saritama, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Dr. Francisco Pérez Tasigchana, delegado del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art.1.- Aprobar la actualización de la Lista de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y Animal Reglamentados para su Ingreso a la Provincia de Galápagos.

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y sus procesos agregadores de valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese todo instrumento normativo de menor o igual jerarquía, que se contraponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



JOSÉ ANTONIO
DAVALOS HERNÁNDEZ

Ab. Jose Antonio Dávalos
Ministro de Ambiente,
Agua y Transición Ecológica
Presidente del Directorio



MARILYN PIA MARILYN
CRUZ BEDON

Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva ABG
Secretaria del Directorio